

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCACIONALES Y MANDATO PARA FINES
ESPECIALES
ENTRE
SOCIEDAD EDUCACIONAL EPULLAY S.A
Y**

(NOMBRE SOTENEDOR ECONOMICO)

En Santiago, a __ de ____ del año _____, entre, por una parte **SOCIEDAD EDUCACIONAL EPULLAY S.A**, Rol Único Tributario número 96.715.050-9, persona jurídica del giro de su denominación, dedicada a la prestación de servicios educacionales en los Ciclos de enseñanza Prebásica, Básica y Media a través del Colegio Epullay Montessori, institución reconocida por el Ministerio de Educación según consta de Rol Base de Datos (RBD) número 24873-8, en adelante e indistintamente la “Sociedad Educacional”, representada por su sostenedor don ROLF CRISTIAN ERNST LEON, ingeniero, chileno, cédula de identidad número 8.441.739-4, ambos domiciliados en Álvaro Casanova 916, comuna de Peñalolén, por una parte y, por la otra, don(ña)

profesión/oficio _____, nacionalidad _____, Cédula Nacional de Identidad número _____, domiciliado(a) en _____, la comuna de _____, ciudad Santiago, en adelante e indistintamente, La Madre, el Padre, Apoderado o sostenedor económico cuando corresponda, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos y Mandato para Fines Especiales, en adelante el “Contrato”, de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes.

PRIMERO: DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

SOCIEDAD EDUCACIONAL EPULLAY S.A es la sostenedora del Colegio Epullay Montessori, en adelante e indistintamente el “Colegio”, establecimiento educacional autónomo.

Nuestro Colegio basa su funcionamiento en la concepción de que el niño es el gestor de su propio desarrollo. Nuestro Reglamento busca brindar un marco regulador claro, pero a la vez flexible, atendiendo a las diferencias individuales cuando corresponda.

Utilizamos una pedagogía innovadora y de vanguardia que integra 3 pilares fundamentales:

- *Método Montessori
- *Proyecto Educativo Scout
- *Espiritualidad Católica

Por su parte, los principales fundamentos del concepto educacional del Colegio son:

Uno/ Que la persona es libre, educable, responsable de sus actos y abierta a la trascendencia.

Dos/ Que el profesor, el alumno y la familia, son coprotagonistas del proceso educativo, en una relación equilibrada y armónica.

Tres/ Que el ambiente del Colegio es de respeto, confianza y optimismo, privilegiando el conocimiento personal de cada alumno.

Cuatro/ Que se ofrece al alumno una formación cultural universal, abarcando una visión integral humanista, científica y artística.

Cinco/ Que la formación académica del alumno está apoyada en sólidos valores.

Seis/ Que la disciplina es formativa como forma de contribuir a que el Colegio tenga un ambiente apropiado para el estudio y el trabajo.

SEGUNDO: DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, DEL CONTENIDO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA, REGLAMENTOS Y FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Mediante el presente Contrato el Apoderado hace expresa declaración que conoce y acepta el contenido y los fines del Proyecto Educativo Institucional del Colegio y el contenido del Reglamento Escolar Interno, Manual de Convivencia, Reglamento administrativo, Reglamento de Evaluación los que para todos los efectos legales se consideran como parte integrante del presente Contrato y son de público conocimiento en la página web del colegio (www.epullay.cl)

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediatamente precedente, el Apoderado procede a formalizar la matrícula o inscripción, respecto de los alumnos que a continuación se individualizan:

Nombre: _____ Rut: _____

Nombre: _____ Rut: _____

Nombre: _____ Rut: _____

Nombre: _____ Rut: _____

Nombre: _____ Rut: _____

Nombre: _____ Rut: _____

El colegio queda facultado para agregar nuevos alumnos sin necesidad de emitir un nuevo contrato.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE COLEGIO.

La Sociedad Educacional, como consecuencia de la celebración del presente Contrato y a través del Colegio se obliga a: **Uno/** Incorporar al Colegio al (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula segunda precedente, en el curso correspondiente al nivel de estudios respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Colegio se reserva la facultad para reubicar al (los) alumno(s) en otro curso de igual nivel, por razones pedagógicas, administrativas o de otra especie.

Dos/ Prestar al (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula segunda precedente, el servicio educacional durante el tiempo que el o los alumnos permanezcan en el colegio, de conformidad a los Planes y Programas de Estudio del Colegio debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, los que son concordantes con los principios y valores que inspiran el desarrollo de las actividades del Establecimiento Educacional.

Tres/ Poner a disposición del alumno, el personal docente y auxiliares de educación idóneos para prestar adecuadamente los servicios educacionales ofrecidos.

Cuatro/ Proveer de la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios educacionales ofrecidos, manteniendo las dependencias del Colegio en condiciones de dar cumplimiento a esta finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Apoderado declara expresamente estar en conocimiento y aceptar desde ya la existencia de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades escolares, razón por la cual viene en liberar desde ya al Colegio y la Sociedad Educacional de toda responsabilidad por accidentes que el(los) alumnos(s) pudieren sufrir como consecuencia del normal desenvolvimiento de las referidas actividades escolares.

Cinco/ Velar permanentemente por la orientación y guía del alumno para su integración al proceso de enseñanza- aprendizaje y crecimiento personal, supervisando la gestión del desempeño profesional de los

docentes en conformidad al procedimiento de operaciones interno que existe para tal efecto.

Seis/ Informar permanentemente al Apoderado o sostenedor académico sobre la evolución del proceso educativo de su pupilo, mediante el informe de notas, entrevistas y los sistemas tecnológicos que implemente.

CUARTO: PRESUNCIÓN.

Las partes contratantes vienen en hacer expresa declaración en el sentido de que, por el hecho de celebrar el presente Contrato, el firmante asume la calidad de sostenedor financiero del (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO.

Uno/ Asimilar, madurar y desarrollar los objetivos expresados en el Proyecto Educativo Institucional en conjunto con su pupilo.

Dos/ Asumir un papel esencial en el desarrollo y fortalecimiento de los objetivos transversales del Colegio.

Tres/ Participar activamente en el proceso educacional colaborando en la labor de los docentes y asumiendo su rol de primer y principal educador de su pupilo. Así, asume la responsabilidad de llevar adelante todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se le recomiende en beneficio de su pupilo.

Cuatro/ Asistir a las reuniones de curso y concurrir también en las demás oportunidades en que sean especialmente citados.

Cinco/ Acatar y cumplir el Reglamento Escolar Interno, Manual de Convivencia, Reglamento administrativo, Reglamento de Evaluación del Colegio respetando las jerarquías establecidas y el conducto regular de comunicación, comprometiéndose, además, a que su pupilo dará estricto cumplimiento a las disposiciones que en el se contienen. Para estos efectos, el Apoderado declara conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Escolar Interno, Manual de Convivencia, Reglamento administrativo, Reglamento de Evaluación, RICE y PEI, el cual se encuentra a su disposición en la página web cuya dirección es www.epullay.cl, entendiéndose forma parte integrante de él presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

Seis/ Mantener actualizada la información completa del o los alumnos en el sistema de gestión escolar SYSCOL (NOTASNET). En virtud de ello, el sostenedor económico o apoderado debe actualizar con su usuario la ficha del alumno. Al respecto, el apoderado autoriza al Colegio a mantener y hacer uso de la referida información, con el exclusivo propósito de que pueda llevar a cabo aquellas medidas que fueren necesarias para el cuidado de salud del alumno y que se indiquen por el sostenedor económico o apoderado. En todo caso, el sostenedor económico o apoderado declara que ni el Colegio ni la Sociedad Educativa tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven de accidentes generales o que sean consecuencia de patologías, enfermedades o aspectos relacionados al cuidado de la salud del alumno matriculado.

Siete/ Mantener informado al Colegio de cualquier cambio en los datos de contacto informados al Colegio al momento de suscribir el presente Contrato. La actualización de la información de contacto se materializará mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección iespinoza@epullay.cl o a través de la aplicación NOTASNET. Las partes declaran expresamente que esta obligación tiene el carácter de esencial y, por dicha razón, ninguna alegación será admitida por parte del sostenedor económico o apoderado basada en un cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o información de contacto que no se comunique oportunamente al Colegio por la vía establecida en esta cláusula.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR FINANCIERO o APODERADO.

Uno/ Pagar oportunamente la matrícula, Cuota Incorporación respectiva y la colegiatura anual, conforme a lo establecido en la cláusula Séptima de este Contrato.

Dos/ Pagar los daños materiales causados al Colegio por su pupilo, los que serán informados oportunamente por el Directivo del ciclo correspondiente y serán imputados a la cuenta corriente que el Apoderado o sostenedor financiero del alumno lleve para con la Sociedad Educacional. Esta imputación se hará de acuerdo con los costos reales en que se haya incurrido por concepto de reparación o reemplazo de los bienes afectados. Para estos efectos, y a título meramente ejemplar, se considera como daño, todo aquel destrozo físico ocasionado a las instalaciones del Colegio o de propiedad de otros integrantes de la comunidad educativa, ya sea en bienes inmuebles y/o muebles, tales como edificaciones, jardines, mobiliario, equipos computacionales, equipos audiovisuales, materiales, libros, entre otros. También se considera daño material la no restitución de cualquier material de Biblioteca.

SÉPTIMO: DEL VALOR DE LA MATRÍCULA, CUOTA INCORPORACION Y COLEGIATURA ANUAL. FORMA DE PAGO.

Uno/ Matrícula: El valor de la matrícula por los servicios educacionales prestados en virtud del presente instrumento, será fijado anualmente en unidad de fomento (UF), la que debe ser pagada por el sostenedor financiero de acuerdo con lo establecido en el reglamento administrativo.

El valor Cancelado por concepto de matrícula es único e indivisible para todos los efectos legales a que haya lugar, y no está sujeto a devolución alguna, así como también la Cuota de Incorporación.

Dos/ Colegiatura Anual: El valor de la colegiatura anual, la que el sostenedor económico o apoderado se obliga a pagar, será fijado anualmente en unidad de fomento (UF) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento administrativo.

El pago de colegiatura es por año académico, aunque se puede dividir en cuotas, las que serán estipuladas por el colegio.

La Sociedad Educacional no está obligada a notificar al Apoderado o sostenedor económico del vencimiento de cada cuota. El no pago de una o más cuotas en tiempo y forma debida, hará exigible el total de la deuda como si ésta fuera de plazo vencido. En este caso, la Sociedad Educacional podrá exigir el pago total de la deuda y ejercer los demás derechos que la ley y el presente instrumento le confieren. Los valores de la colegiatura son totales e indivisibles en relación al respectivo año escolar, de manera tal que, por el sólo hecho de celebrar el presente Contrato, el Apoderado o sostenedor económico, se obliga a su pago íntegro, sea que su pupilo mantenga o no la calidad de alumno del Colegio durante el año lectivo, sea que se retire del Colegio voluntariamente o sea excluido por razones académicas, disciplinarias u de otra índole que hagan incompatible su permanencia en el Establecimiento Educacional, todo de acuerdo a la normativa vigente.

En consecuencia, la división del arancel anual en cuotas del pago de la colegiatura constituye solamente una mera facilidad otorgada en beneficio del Apoderado o sostenedor económico. Por su parte, el Apoderado sostenedor económico, autoriza para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas en virtud del presente instrumento, la Sociedad Educacional disponga de sus datos personales y demás derivados del presente instrumento, con la finalidad de que éstos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por una institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiera, económica bancaria, o relativa a morosidades, como por ejemplo, el Boletín Comercial y el Sistema de Información de Morosidades y Protestos DICOM. La aclaración de las morosidades y/o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Sociedad Educacional.

OCTAVO: DE LA FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA COLEGIATURA ANUAL. PAGO AUTOMÁTICO CON CARGO A CUENTA CORRIENTE, PAGO AUTOMÁTICO CON TARJETA DE CRÉDITO

Las cuotas correspondientes al valor de la colegiatura anual deberán ser pagadas por el Apoderado o sostenedor

económico, con cargo automático en su tarjeta de Débito o con cargo automático en su tarjeta de Crédito de la que sea titular, en cuyo caso, deberá suscribir en forma automática a través de una plataforma electrónica de cobro, la correspondiente autorización para efectuar este cargo en la respectiva tarjeta de crédito o débito. En todo caso, la Sociedad Educacional pondrá a disposición del apoderado o sostenedor económico el cobro de las cuotas mensuales en UF (Unidad de Fomento) a través de una empresa de recaudación electrónica de nombre Transbank / Notasnet y desde ya acepta los términos y condiciones que se establezcan mediante este método de pago, pudiendo ser cambiado en el futuro por uno similar o distinto y en general cualquier método de pago de acuerdo con lo que la Sociedad Educacional determine.

El apoderado o sostenedor económico debe obligatoriamente inscribir el cargo de la colegiatura en su tarjeta de débito o en su tarjeta de crédito. Así mismo el Apoderado o sostenedor económico deberá informar al colegio cualquier cambio de la tarjeta inscrita para efectuar una nueva inscripción si así lo desea.

La Sociedad Educacional se reserva el derecho a modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, debiendo comunicar oportunamente de estos cambios al Apoderado o sostenedor económico.

NOVENO: DEL NO PAGO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE LA COLEGIATURA ANUAL.

En el evento que por cualquier causa el Apoderado o sostenedor económico no pague una o más de las cuotas correspondientes a la colegiatura anual, ya sea porque no pudo efectuarse el cargo en la tarjeta de crédito o tarjeta de débito, de la que sea titular, o por cualquier otro motivo, dará lugar a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo de este Contrato.

DÉCIMO: MANDATO.

Con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones del Apoderado o sostenedor económico frente a la Sociedad Educacional, que emanan del presente Contrato, éste procede a otorgar mandato especial a la Sociedad Educacional, el cual tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones emanadas de este Contrato, para que en su nombre y representación suscriba pagarés, con cláusulas de aceleración facultativas a su favor, fijen domicilio, prorroguen competencia y establezcan todo tipo de cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, otorgándole expresamente incluso la facultad de auto contratar. La Sociedad Educacional, por su parte, se compromete a suscribir los pagarés por el saldo insoluto, incluyendo capital, intereses, impuestos y demás gastos y cargos que se originen con motivo del o los créditos que correspondan a las cuotas adeudadas en virtud del presente Contrato, que no hayan sido documentados previamente con pagarés. Del mismo modo, la suscripción de los mencionados títulos de crédito deberá sujetarse a las siguientes instrucciones:

Uno/ Los pagarés señalarán, por concepto de capital, el monto actualizado a la fecha de suscripción del pagaré respectiva, que el Apoderado o sostenedor económico adeude a la Sociedad Educacional en conformidad a lo expresado en este instrumento.

Dos/ Los pagarés podrán ser por todo o parte de la deuda, a la vista o en cuotas, a la sola discreción de la Sociedad Educacional. En caso de suscribir pagarés pagaderos en cuotas, éstas no devengarán intereses.

Tres/ La Sociedad Educacional podrá endosar, transferir o ceder el o los pagarés suscritos en ejercicio de este mandato sin limitaciones de ninguna especie.

Cuatro/ La Sociedad Educacional tendrá la facultad de incorporar en el pagaré que se suscriba, la cláusula “devuelta sin gastos” o “sin obligación de protesto” o cualquiera otra equivalente por la que se exprese claramente que el tenedor del pagaré quedará relevado de la obligación de protestar el título por falta de pago.

Cinco/ La Sociedad Educacional podrá incorporar en el o los pagarés que suscriba en ejercicio de este mandato la o las menciones que estime necesarias para que dicho(s) instrumento(s) quede(n) legalmente perfeccionado(s).

Seis/ La Sociedad Educacional queda expresamente facultada para delegar este mandato en la o las persona(s) de su elección, sin previo aviso o comunicación alguna al Apoderado o sostenedor económico. El presente mandato no se extingue por la muerte del Apoderado o sostenedor económico o mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

El presente mandato es autónomo respecto del Contrato de prestación de servicios educacionales que por este mismo instrumento se celebra, y permanecerá vigente hasta que las obligaciones pecuniarias del Apoderado o sostenedor económico para con la Sociedad Educacional queden íntegramente cumplidas. La suscripción de los títulos de crédito a que se refiere esta cláusula bajo ninguna circunstancia puede estimarse como novación de las obligaciones pecuniarias que se establecen en este Contrato, pues sólo tiene como objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. La Sociedad Educacional no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberada de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

Para que proceda el derecho de Renovación de Matrícula, según corresponda; es condición esencial que el Apoderado o sostenedor económico, se encuentre totalmente al día en sus obligaciones financieras con la Sociedad Educacional, es decir, no debe tener pendiente ninguna deuda por concepto de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Colegio. Por otra parte, oportunamente se informará al Apoderado o sostenedor económico, de las fechas de Renovación de Matrículas, dejándose expresa constancia que, si el Apoderado o sostenedor económico no lo hace dentro de los plazos fijados, la Sociedad Educacional quedará facultada para disponer de la(s) vacantes respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS. RECARGO.

El no pago de una o más cuotas en la fecha acordada, hará incurrir al Apoderado o sostenedor económico en un recargo por cada alumno y por cada mes o fracción de mes. Este valor será exigible en su totalidad a contar del primer día de retraso de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Administrativo

DÉCIMO TERCERO: DE LA COBRANZA DE COLEGIATURAS IMPAGAS.

La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el Apoderado o sostenedor económico adeude a la Sociedad Educacional por concepto de colegiatura será efectuada por la empresa de cobranza externa que la Gerencia de la Sociedad Educacional designe. Con todo, la Sociedad Educacional podrá unilateralmente cambiar de empresa de cobranza externa las veces que lo estime pertinente o realizar la cobranza en forma directa, sin perjuicio de la obligación de informar oportunamente estas circunstancias al Apoderado o sostenedor económico. Los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo del Apoderado o sostenedor económico, de conformidad a los valores máximos establecidos en la Ley 19.659 del año 1999.

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACION

El Apoderado autoriza expresamente a la Sociedad Educacional para hacer uso y publicar las imágenes fotográficas y de cualquier otro tipo, del propio Apoderado y/o del (los) alumno(s) individualizado(s) en la Cláusula Segunda precedente, con el objeto de destinarlas a la difusión interna de actividades y promoción a través de los medios de comunicación audiovisual que el Colegio cuenta para tales efectos. En caso de no estar

de acuerdo con esta cláusula debe enviar un correo electrónico indicando su objeción a iespinoza@epullay.cl

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor literal, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Firma Sostenedor Financiero o Apoderado y Huella